Oiba, Santander, Abril 01 de 2025

Doctora
SONIA DAYNA LÓPEZ NARANJO
Alcaldesa (E) – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetada alcaldesa encargada,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS A LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, EN LA PREPARACIÓN Y** PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO **PERSUASIVO Y COACTIVO QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ORIENTADOS AL RECAUDO DE CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO A FAVOR DEL MUNICIPIO",** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de

prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicios profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitu
ción y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**OIBA, ES CON HECHOS**", estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico 1. Administración cercana a los Oibanos
Sector: Gobierno Territorial.
Programa: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Tipo: Producto
Meta Producto: Desarrollar una (1) estrategia de gestión tributaria, fiscalización y cobro coactivo.
Descripción de la meta: Esto incluye medidas de asistencia técnica, así como el desarrollo de múltiples medidas como parte de una estrategia para aumentar los ingresos fiscales, a través de auditorías de los contribuyentes, limpieza de bases de datos tributarios municipales, reducción de impuestos e incentivos fiscales, así como aplicación de la ley
Código indicador: 459903100
Línea base: 1
Meta a 2027: 1

Código banco de proyectos: 2024685000001

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana, prevé:

> ***Artículo 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

La Ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, dispone:

Artículo 4. *Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", establece:

Artículo 134. Jurisdicción y Competencia. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

Parágrafo*. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.*

La Ley 1066 de 2006, *Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*, establece:

Artículo 1o. Gestión del Recaudo de Cartera Pública*. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*

Artículo 5o. Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas*. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)*

La Ley 1551 de 2012, *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, establece:

Artículo 2. Derechos de los municipios
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.

5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

***Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

***Artículo 91**. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)
d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

El Cobro Coactivo como prerrogativa excepcional de la Administración Pública, de reconocimiento constitucional y desarrollo legal, constituye un elemento de gestión determinante para el logro de los fines del Estado en la medida en que el recaudo del recurso público se requiere de manera prioritaria para la satisfacción de derechos y garantías de los ciudadanos. Esta prerrogativa es inherente al ejercicio estatal y es ejecutada por todas las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos.

El procedimiento de Cobro Coactivo permite a las entidades autorizadas por la ley, cobrar las obligaciones a su favor sin que exista la necesidad de acudir ante las instancias judiciales, de manera directa a través de un procedimiento administrativo, con plenas garantías de debido proceso y sin dilaciones.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone que las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y en el que conste una obligación clara, expresa y exigible. Igualmente establece las reglas del procedimiento, el control jurisdiccional y se definen los documentos que para el efecto prestan mérito ejecutivo.

En relación con los aspectos no contemplados en el CPACA, el mismo código dispone que se seguirán por las reglas dispuestas en el Código de Procedimiento Civil. Es de resaltar que mediante la Ley 1564 de 2012, se expide el Código General del Proceso el cual se constituye en la legislación vigente en la materia.

Así entonces, el artículo 825 del Estatuto Tributario señala que la competencia territorial de la gestión de cobro recae sobre la oficina de Cobranzas de la Administración. En el caso del Municipio de Oiba, Santander dicha competencia recae en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el manual de funciones de la entidad territorial.

Actualmente la secretaría de gobierno, tránsito y transporte, tiene la siguiente cartera morosa:

Cuenta de Nro Comparendo	Etiquetas de columna				

Etiquetas de fila	Acuerdo de pago	Cobro coactivo	Pendiente de pago	(en blanco)	Total general
<1/01/1900					
1900	161	1			162
2003		8			8
2004		6			6
2005	2	80	2		84
2006	2	49			51
2007	14	125	4		143
2008	6	63	14		83
2009	20	54	6		80
2010	68	144	18		230
2011	117	259	4		380
2012	48	74			122
2013	40	69	5		114
2014	22	54			76
2015	23	81			104
2016	34	127	1		162
2017	22	159	1		182
2018	18	236	1		255
2019	3	349	2		354
2020	2	234	6		242
2021		326			326
2022		292			292
2023		453	5		458
2024			229		229
Total, general	**602**	**3243**	**298**		**4143**

De acuerdo a las cuantías antes establecidas, es deber de la administración municipal a través de las Secretarías de Gobierno, tránsito y trasporte y de Hacienda Municipal la recuperación de la misma, con el fin de no atentar contra las finanzas públicas de la entidad territorial, causando un daño fiscal que repercute en contra de la inversión social en beneficio de la comunidad.

Es así, que en el Municipio de Oiba, Santander, se requiere tomar acciones que le permitan mejorar la gestión de recaudo mediante la agilización del procedimiento de la recuperación de cartera por concepto de multas de tránsito, el cual, consiste en la facultad de la administración municipal de cobrar directamente las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial, para obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a favor de la entidad territorial, con el objetivo de no ocasionar daños fiscales al municipio por la caducidad y prescripción, motivo por el cual es procedente realizar el procedimiento de conformidad a al artículo 2 la ley 610 de 2000.

De acuerdo a lo anterior expuesto, las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba, Santander, que tiene dentro de sus funciones esenciales *"Coordinar y supervisar él envió de comparendos sancionados a la Oficina de Cobro Coactivo para su posterior recaudo y cobro de las multas"* y la secretaría de hacienda, que dentro de sus funciones esenciales tiene *Iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación los procesos de cobro coactivo de las obligaciones a cargo de los contribuyentes municipales, así como aquellos que se encuentren en incursos en procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, al igual que los*

correspondientes a intereses o sanciones sobre los mismos, conforme a las normas legales, actualmente solo cuenta dentro de su planta de personal con los secretario de despacho, de acuerdo con las funciones designadas no cuentan, ni con la experiencia, ni la idoneidad para que apoye a esta dependencia en el proceso de cobro coactivo por concepto de multas de tránsito, lo cual es imperante contar con los servicios profesionales idóneos para garantizar la recuperación de la misma.

Es así, que, de acuerdo a la necesidad a satisfacer, se analizan las siguientes alternativas por parte de la secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte y secretaría de hacienda del municipio, responsables del correcto desarrollo de las actividades mencionadas por manual de funciones, así:

- ✓ **Alternativa 1:** Verificar si dentro de la planta de personal según el manual especifico de funciones y competencias laborales modificado mediante Decreto 464 de 2024, si existe personal con el perfil y experiencia que garantice a la secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte y secretaría de hacienda contar con los servicios profesionales especificos para los respectivos trámites de cobro persuasivo y coactivo para el recaudo y recuperación de la cartera morosa por concepto de multas a favor del municipio. Constatándose que actualmente la estructura no se cuenta dentro de la planta de personal cargo alguno ni con talento humano con la experiencia e idoneidad requerida para dar solución a esta necesidad directamente, y tampoco contrato con relaciones contractuales vigentes con el objeto o servicio que requiere disponer, como lo certifica la Secretaría de Gobierno, tránsito y transporte con funciones de jefe de personal.

- ✓ **Alternativa 2**: Contratar la prestación de servicios profesionales jurídicos a las secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte, y de Hacienda del Municipio de Oiba, Santander, en la preparación y proyección de documentos necesarios para los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo que adelante la administración municipal, orientados al recaudo de cartera morosa por concepto de multas de tránsito a favor del municipio, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades requeridas según la necesidad de la misma.

Una vez analizadas las alternativas, se concluye que la alternativa 2 es la viable, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben realizar las acciones necesarias para contratar la prestación de servicios profesionales jurídicos para a las secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte, y de Hacienda en relación a la preparación y proyección de documentos necesarios para los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo que adelante la administración municipal, orientados al recaudo de cartera morosa por concepto de multas de tránsito a favor del municipio, con el propósito de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones como entidad territorial de orden municipal, contribuyendo con el fortalecimiento institucional y competencias atribuidas al ente territorial, para el desarrollo eficiente de sus competencias para un buen gobierno y eficiencia administrativa, dentro de sus límites financieros y bajo el respeto al Ordenamiento Jurídico.

Coherente con lo anterior, con relación a que el personal de la entidad existente no es suficiente o no ostenta el conocimiento para poder desarrollar las actividades en el área de recuperación de cartera por concepto de multas de tránsito que preste sus servicios para a las secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte, y de Hacienda

Que efectivamente la realización de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones con relación al área de recuperación de cartera requiere de conocimientos especiales o especializados que permitan cumplir en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente tales, razón que también justifica vincular al potencial contratista.

Es por ello, que se requiere contar con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS A LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, EN LA PREPARACIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ORIENTADOS AL RECAUDO DE CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO A FAVOR DEL MUNICIPIO"**, con el fin de garantizar la obtención de estas acreencias que por concepto de multas de tránsito devienen a favor del municipio

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo del contrato es de nueve (09) meses, a partir de la firma del acta de inicio

Atentamente,

RITO ANTONIO AGUILAR AYALA
Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento

SONIA DAYANA LOPEZ NARANJO
Alcaldesa Municipal (E)

Proyectó y revisó Aspectos Técnicos: Equipo externo EMCOPROSAN CTA / Eliseo Silva Becerra – coordinador
Revisó en lo jurídico: EMCOPROSAN CTA / Adriana Diaz – apoyo secretarias
Revisó en lo Jurídico: EMCOPROSAN CTA / Camila Andrea Silva – apoyo despacho alcalde